

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose la demanda de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión o rechazo, se observa, que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto calendado veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), lo anterior, teniendo en cuenta, que el extremo actor no allegó escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de Especial de Deslinde y Amojonamiento, radicado bajo el No. 2022-00032 promovido a través de apoderado judicial por los señores por JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ y BERTHA LILIA PÉREZ CORREDOR contra MARIA FRANCISCA VIANCHA LEON, HECTOR JULIO VIANCHA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE MATEUS MORALES, ROMAN SILVA, ESPOSORIA PEREZ DE LEON y OLGA RINCÓN.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de agosto de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> DEISY LISSETTE NUNCIRA Secretaria</p>
